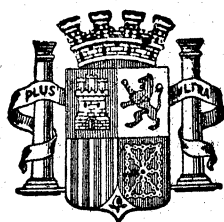


B/45/26

BIBLIOTECA DE DIRECCION



M. Z. A.

# GACETA DE MADRID

## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo I

LUNES 27 ENERO 1936

Núm. 27.—Página 817

### SUMARIO

#### Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Orden nombrando a los señores que se mencionan Vocales del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros de Calonge.—Página 818.

Otras declarando vinculadas en los señores que se mencionan las casas baratas y sus terrenos que se indican.—Páginas 818 y 819.

Otra aprobando la plantilla que se publica del Cuerpo Técnico-administrativo de la Dirección general de Justicia.—Página 819.

Idem id. id. del Cuerpo de Oficiales Administrativos del Tribunal Supremo, Secretaría de la Fiscalía general de la República, Ministerio Fiscal del Tribunal de Casación de Cataluña, Audiencia de Madrid y Barcelona y demás Audiencias territoriales.—Página 820.

#### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden concediendo la excedencia voluntaria a D. Mariano Bayo Estua, Ingeniero Industrial.—Página 820.

Otra disponiendo se ajusten a los modelos que se insertan las pólizas de préstamo con pignoración de aceite. Páginas 820 a 822.

Otra prorrogando por cuatro años a D. Arturo Cruz Burguete en el disfrute del vivero flotante para cría de

mejillones que tiene instalado en el puerto de Valencia.—Página 822.

#### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Subsecretaría.—Disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el mes de Diciembre último.—Página 823.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Asuntos Jurídicos.—Anunciando que han fallecido en el extranjero los ciudadanos españoles que se mencionan.—Página 823.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro y de Seguros.—Autorizando a doña María Ricart para celebrar una rifa, con carácter benéfico, en combinación con la Lotería Nacional.—Página 823.

Anunciando que va a ser eliminada del índice de las que se encuentran en liquidación la entidad Banco Aragón de Seguros.—Página 823.

Idem id. id. La Bética Protectora del Hogar, S. A.—Página 824.

Idem que va a ser eliminada del Registro de las Sociedades inscritas e incluida en el índice de las que están en liquidación la entidad La Estrella Protectora.—Página 824.

Banco de Crédito Industrial.—Anunciando que a partir de 1.º de Febrero próximo podrá hacerse efectivo

el importe del cupón trimestral número 59 de Bonos del Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional.—Página 824.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Prorrogo entre los Ayuntamientos que se indican de la cantidad concedida por pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Villar de Ciervo (Salamanca) D. Juan Sevillano Piñero.—Página 824.

Idem id. id. de la cantidad concedida por jubilación a D. Manuel Mateo Marín, Secretario del Ayuntamiento de Uña (Cuenca).—Página 824.

Aprobando las relaciones de los servicios prestados por personal de la Guardia civil durante el mes de Diciembre y adicional a Noviembre últimos.—Página 824.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua griega, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.—Página 824.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.—Página 824.

TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD.—Dirección general de Justicia.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaño.—Página 824.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

## MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

### ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en los artículos 6.º y 45 del Reglamento por que se rige la Caja de Ahorros de Calonge, y en armonía con los preceptos contenidos en el artículo 1.º y en la tercera disposición transitoria del Estatuto de 14 de Marzo de 1933,

Este Ministerio ha acordado nombrar Vocales del Consejo de Administración de la expresada institución benéfica para el período de tiempo comprendido en los años 1936 a 1939, ambos inclusive, a los Sres. D. Jaime Vilaseca Ponjeán, D. Tomás Avelli Puig, D. Zoilo Costart Colomer, don Octavio Darnaculleta Valmaña, don Juan Prohias Vidal y D. José Gispert Sala, todos los cuales figuran en las seis ternas elevadas a este Departamento en cumplimiento del artículo 6.º del Reglamento antes citado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Enero de 1936.

MANUEL BECERRA

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis Suárez Alvarez en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 31 del proyecto aprobado a la Cooperativa Amigos de Lérida, de Lérida:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Lérida a 17 de Enero de 1935 ante D. Manuel Corchón de la Aceña bajo el número 56 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Lérida:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene el derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 31 de Enero de 1934 ante D. Juan José Esteban, asciende a 16.145,74 pesetas, más las costas e

intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Luis Suárez Alvarez la casa barata y su terreno número 31 del proyecto aprobado a la Cooperativa Amigos de Lérida, de Lérida, que es la finca número 10.337 del Registro de la Propiedad de Lérida, tomo 276, inscripción segunda, folio 238 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924; sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 17 de Enero de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley; correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Enero de 1936.

P. D.,

J. LOPEZ VARELA

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Enrique Trilles Sorolla, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 22 del proyecto aprobado a la Cooperativa Amigos de Lérida, de Lérida

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Lérida a 17 de Enero de 1935 ante D. Manuel Corchón de la Aceña, bajo el número 58 de su protocolo, inscrita

en el Registro de la Propiedad de Lérida:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 31 de Enero de 1934, ante D. Juan José Esteban, asciende a 16.508,12 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Enrique Trilles Sorolla la casa barata y su terreno, número 22 del proyecto aprobado a la Cooperativa Amigos de Lérida, de Lérida; que es la finca número 10.328 del Registro de la Propiedad de Lérida, tomo 276, inscripción 2.ª, folio 211 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 31 de Enero de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Enero de 1936.

P. D.,

J. LOPEZ VARELA

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Rufino Picazo García en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del

préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 78 del proyecto aprobado a la S. A. Los Previsores de la Construcción de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 13 de Mayo de 1935 ante D. Fidel Martínez Alcayna, inscrita en el Registro de la Propiedad del distrito del Mediodía, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene el derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de Junio de 1930 ante D. Fidel Martínez Alcayna, asciende a 18.144,12 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Rufino Picazo Gar-

cía la casa barata y su terreno número 78 del proyecto aprobado a la Sociedad anónima Los Previsores de la Construcción, de Madrid, que es la finca número 4.313 del Registro de la Propiedad del distrito del Mediodía, de Madrid, tomo 734, libro 188, sección primera, inscripción cuarta, folio 229; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 13 de Mayo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley; correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Enero de 1936.

P. D.,

J. LOPEZ VARELA

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Dirección general de Justicia, de este Departamento, proponiendo las amortizaciones de personal y reforma de plantilla del Cuerpo técnico-administrativo de la misma, de conformidad con las normas establecidas en la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de Noviembre último, y a tenor de lo preceptuado en el artículo 7.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros y dicho Ministerio de 28 de Septiembre próximo pasado, en cuyo expediente ha emitido informe, de acuerdo con lo propuesto, la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la referida plantilla, que quedará constituida en la forma que figura en el estado que a continuación de esta Orden se inserta en la GACETA DE MADRID, conforme a lo prevenido en la regla 3.ª, artículo 1.º, de la Ley de 1.º de Agosto del pasado año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Enero de 1936.

MANUEL BECERRA

Señor Director general de Justicia.

#### CUERPO TECNICOADMINISTRATIVO DE LA DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

*Crédito consignado en el presupuesto de 1935: 768.000 pesetas.—Crédito anual definitivo que representa la nueva plantilla: 747.000 pesetas.*

CATEGORIAS Y CLASES	Sueldo anual.	Plantilla de 1935.	Plantilla definitiva	IMPORTE de los créditos de la plantilla de 1935.	IMPORTE de los créditos de la plantilla definitiva
	Pesetas.	Número de funcionarios.	Número de funcionarios.	Pesetas.	Pesetas.
Jefe superior de Administración civil.....	15.000	2	2	30.000	30.000
Jefe de Administración de primera clase.....	12.000	4	4	48.000	48.000
Idem id. de segunda clase...	11.000	5	6	55.000	66.000
Idem id. de tercera clase....	10.000	5	5	50.000	50.000
Jefe de Negociado de primera clase .....	8.000	7	8	56.000	64.000
Idem id. de segunda clase...	7.000	11	11	77.000	77.000
Idem id. de tercera clase....	6.000	20	21	120.000	126.000
Oficial de Administración de primera clase.....	5.000	30	38	150.000	190.000
Idem de segunda clase.....	4.000	38	24	152.000	96.000
Auxiliar Mecanógrafo, Oficial de Administración de tercera clase.....	3.000	10	»	30.000	»
TOTALES.....		132	119	768.000	747.000

Aprobada por Orden ministerial.—Madrid, 22 de Enero de 1936.—Manuel Becerra,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído por la Dirección general de Justicia, de este Departamento, proponiendo la amortización de personal y reforma de la plantilla del Cuerpo de Oficiales administrativos del Tribunal Supremo, Secretaría de la Fiscalía general de la República, Ministerio fiscal del Tribunal de Casación de Cataluña, Audiencias de Madrid y Barcelona y demás territoriales, de conformidad con las normas establecidas en la Or-

den del Ministerio de Hacienda de 28 de Noviembre último y a tenor de lo preceptuado en el artículo 7.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros y dicho Ministerio de 28 de Septiembre próximo pasado, en cuyo expediente ha emitido informe, de acuerdo con lo propuesto, la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la referida plantilla, que que-

dará constituida en la forma que figura en el estado que a continuación de esta Orden se inserta, disponiéndose su publicación en la GACETA DE MADRID, conforme a lo prevenido en la regla 3.ª, artículo 1.º de la Ley de 1.º de Agosto del pasado año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Enero de 1936.

MANUEL BECERRA

Señor Director general de Justicia.

PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO, SECRETARIA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, MINISTERIO FISCAL DEL TRIBUNAL DE CASACION DE CATALUÑA, AUDIENCIAS DE MADRID Y BARCELONA Y DEMAS TERRITORIALES

Crédito consignado en el presupuesto de 1935: 453.500 pe setas.—Crédito anual definitivo que representa la nueva plantilla: 433.000 pesetas.

CATEGORIAS Y CLASES	Sueldo anual. — Pesetas.	Plantilla de 1935. — Número de funcionarios.	Plantilla definitiva — Número de funcionarios.	IMPORTE de los créditos de la plantilla de 1935. — Pesetas.	IMPORTE de los créditos de la plantilla definitiva — Pesetas.
Jefe de Administración de primera .....	12.000	1	2	12.000	24.000
Idem id. de tercera.....	10.000	1	1	10.000	10.000
Jefe de Negociado de primera .....	8.000	4	6	32.000	48.000
Idem id. de segunda .....	7.000	6	6	42.000	42.000
Idem id. de tercera .....	6.000	6	7	36.000	42.000
Oficial de primera clase .....	5.000	7	8	35.000	40.000
Idem id. de segunda clase...	4.000	71	56	284.000	224.000
Auxiliar Mecanógrafo.....	2.500	1	1	2.500	3.000
<b>TOTALES.....</b>		<b>97</b>	<b>87</b>	<b>453.500</b>	<b>433.000</b>

Aprobada por Orden ministerial.—Madrid, 22 de Enero de 1936.—Manuel Becerra.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia fecha 17 de Diciembre de 1935, en que el Ingeniero industrial D. Mariano Bayo Estua, afecto a la Jefatura de Industria de León, solicita pasar a la situación de excedencia voluntaria, por prestar servicio en la plantilla del Instituto Geográfico como Ingeniero con destino en el Ministerio de Hacienda:

Visto el informe del Consejo de Industria, fecha 10 de Enero corriente:

Visto el informe de la Asesoría Jurídica, de 22 del mismo mes:

Visto el artículo 74 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, de 17 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Industria, conceder a D. Mariano Bayo Estua la excedencia voluntaria por más de un año y menos de diez.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Enero de 1936.

P. D.,

VICENTE LAMBIES

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

Habiéndose sufrido error material en la confección de los modelos A y B de pólizas de préstamo, a que se refiere el artículo 15 del Reglamento de la financiación de la producción aceitera, fecha 17 de Enero de 1936, y publicado en la GACETA del 19 del mismo mes,

Vengo en disponer que las pólizas de préstamo con pignoración de aceite se ajusten a los siguientes modelos:

## M O D E L O A

## POLIZA DE PRESTAMOS CON PIGNORACION DE ACEITE

NÚMERO .....

VENCIMIENTO .....

PRÉSTAMO POR PESETAS .....

Don ....., domiciliado en ....., entrega, en calidad de prenda, al Banco ..... el aceite que declara ser de su propiedad, y cuya clase, cantidad y circunstancias se expresan al dorso de esta póliza.

Dicha mercancía queda depositada en el almacén sito en ....., a disposición de ....., y cuyas llaves se hallan en poder de ....., al objeto de garantizar pignoriativamente el pago de pesetas ....., equivalente al ..... por 100 del precio del aceite, y que dicho D. .... recibe en préstamo del Banco .....

La duración del préstamo es de tres meses, prorrogable por ..... períodos de tres meses, hasta un año, si el Banco ..... no manifiesta su voluntad de rescindirle, avisando quince días antes del vencimiento primero o de cada prórroga.

Se reputará vencido en el caso de quiebra, concurso o suspensión de pagos del deudor, o en el de que el precio del aceite descienda más de un 10 por 100 del precio establecido en esta póliza, a no ser que el prestatario reponga fondos o aumente la garantía en igual cantidad.

El interés del préstamo es de ..... por 100 anual y 1 por 1.000 de comisión trimestral, pagaderos por trimestres anticipados, entendiéndose que el tipo de interés variará con arreglo a las oscilaciones que establezca el Banco de España sobre el de descuento para papel comercial, y será, como mínimo, de 4,5 por 100.

Acogiéndose a los beneficios de bonificación de intereses establecidos en el Decreto de 29 de Noviembre de 1935, el prestatario se obliga a renovar esta póliza hasta un plazo total de ..... meses, contados a partir de esta fecha, si el Banco ..... está conforme en tal renovación.

Los gastos de transporte, almacenaje, conservación, timbre, seguros e impuesto, así como los de ejecución de la prenda, en su caso, serán de cuenta del prestatario.

El Banco no responde del monoscabo, falta, merma o deterioro que sufra la mercancía depositada, ya venga de la naturaleza o vicio de la misma, o de cualquier otra causa no imputable a su culpa o negligencia.

Vencido el préstamo y sus prórrogas por haber expirado el plazo estipulado o por incumplimiento de las condiciones del contrato, el Banco podrá proceder a la ejecución de la prenda en pública subasta, utilizando, a su elección, el procedimiento judicial o extrajudicial autorizado por las leyes.

En la primera subasta regirá necesariamente el precio de pesetas ....., estipulado en la presente póliza. En la segunda subasta se hará una rebaja del 25 por 100, y si tampoco se obtuviera postura admisible, se celebrará la tercera, sin sujeción a tipo.

Caso de que el producto de la venta no llegase a cubrir las cantidades garantizadas por la prenda, el prestatario responderá al Banco de la diferencia con los demás bienes de su propiedad, presentes y futuros.

Un ejemplar de esta póliza, que se extiende por triplicado, se remitirá, en término de dos días, a la Oficina del Aceite, obligándose el prestador a comunicar a la misma Oficina todas sus modificaciones hasta su cancelación.

Hecho por triplicado en ..... a ..... de ..... de .....

(Firma de los contratantes.)

## M O D E L O B

## POLIZA DE PRESTAMO CON PIGNORACION DE ACEITE (SIN DESPLAZAMIENTO)

(Forma 4.ª)

NÚMERO .....

VENCIMIENTO .....

PRÉSTAMO POR PESETAS .....

Entre el Banco ....., So ciedad anónima, con domicilio en ....., calle de ....., número ....., como entidad prestadora, de una parte, y de otra, como prestatario, D. ...., domiciliado en ....., de ..... años de edad, estado ..... y profesión ....., se conviene y estipula, con arreglo al Decreto-Ley de 22 de Septiembre de 1917 y Orden del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad fecha 6 de Enero de 1936 (GACETA del 9), y Reglamento de ....., lo siguiente:

Primero. Importa el préstamo objeto de este contrato la cantidad de ..... pesetas, que el prestatario declara recibir en este acto, obligándose a satisfacer igual cantidad a la entidad prestadora en su Sucursal de ....., el día ..... de .....

Los intereses del préstamo, a razón del ..... por 100 anual, y la comisión del 1 por 1.000 trimestral, con un importe total de ..... pesetas, son anticipadamente pagados por el prestatario en este acto, y la misma condición habrá de cumplirse al vencimiento para las sucesivas renovaciones.

Estas se extenderán por el Banco por plazos de tres meses, hasta el máximo total de un año, previo cumplimiento del anterior requisito y siempre que no manifieste el Banco su voluntad de dar por terminado el contrato, avisando quince días antes de cada vencimiento trimestral.

Se reputará vencido en el caso de quiebra, concurso o suspensión de pagos del deudor o en el de que el precio del aceite descienda más de un 10 por 100 del precio establecido en esta póliza, a no ser que el prestatario reponga fondos o aumente la garantía en igual cantidad.

Para acogerse a los beneficios de las bonificaciones establecidas en el Decreto de 29 de Noviembre de 1935,

el prestatario deberá renovar esta póliza hasta un plazo total de ..... meses, contados a partir de esta fecha, si el Banco está conforme con tal renovación.

El prestatario se obliga a invertir la cantidad prestada en fines agrícolas.

Segundo. El prestatario declara poseer de su propiedad el aceite, cuya cantidad, valor, envases y lugar de almacenamiento y demás circunstancias constan al dorso de esta póliza, como parte integrante de la misma.

Dicha mercancía queda afecta en concepto de prenda agrícola para asegurar el reembolso del préstamo a que antes se hace referencia, más un 20 por 100 de su importe para posibles gastos y costas.

El prestatario se hace cargo de la custodia y conservación de la mercancía, bajo las condiciones establecidas por las disposiciones que rigen esta especie de prenda.

Vencido el préstamo y sus prórrogas por haber expirado el plazo estipulado o por incumplimiento de las condiciones del contrato, el Banco podrá proceder a la ejecución de la prenda en pública subasta, utilizando, a su elección, el procedimiento judicial o extrajudicial autorizado por las leyes.

En la primera subasta regirá necesariamente el precio de pesetas ....., estipulado en la presente póliza. En la segunda subasta se hará una rebaja del 25 por 100, y, si tampoco se obtuviera postura admisible, se celebrará la tercera sin sujeción a tipo.

El prestatario queda advertido de la obligación que contrae de tener los bienes pignoralos a disposición del adjudicatario o del acreedor, en su caso; bajo las responsabilidades civiles y penales que procedan.

Caso de que el producto de la venta no llegase a cubrir las cantidades garantizadas por la prenda, el prestatario responderá al Banco de la diferencia con los demás bienes de su propiedad presentes y futuros.

Tercero. Los gastos de transporte, almacenaje, conservación, timbre, intervención, seguros e impuestos, así como los de ejecución de la prenda, en su caso, serán de cuenta del prestatario.

Cuarto. El prestatario declara que el aceite pignoralo no se halla sujeto a cumplimiento de ninguna otra obligación.

Quinto. El Banco asegurará, por cuenta del prestatario, en ..... (1) los riesgos de incendios, robo y crédito, por el importe del valor de la prenda consignado en esta póliza, para los dos primeros, y el del préstamo, para el último.

Sexto. En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 17 de Enero de 1936, se extiende este contrato por triplicado, y el Banco se obliga a remitir a la Oficina del Aceite, en el plazo reglamentario, un ejemplar, obligándose el prestatario a comunicar a la misma Oficina todas las modificaciones de esta póliza hasta su cancelación.

Séptimo. Este contrato de prenda será registrado en el "Registro de Préstamos sobre Aceite de Oliva", de la Oficina del Aceite, establecido de acuerdo con lo prevenido en la Orden de Trabajo, Justicia y Sanidad de 6 de Enero de 1936, el cual servirá de resguardo a los efectos de autenticar su fecha.

Hecho por triplicado en ..... a ..... de ..... de .....

(Firma de los contratantes.)

(1) Indicar la razón social de la Compañía aseguradora que se elija.

#### DORSO COMUN A LAS DOS POLIZAS

Se indicará:

- 1.º Cantidad de aceite, en kilogramos.
- 2.º Valor, calculado a la cotización del día en la plaza.
- 3.º Naturaleza, clase y contenido de cada uno de los envases en que está depositado.
- 4.º Municipalidad y lugar de almacenamiento; y
- 5.º Grado de acidez.

NOTA.—Para acogerse a los beneficios de bonificación establecidos en el Reglamento de Agricultura, Industria y Comercio de 17 de Enero de 1936, esta póliza deberá ser inscrita en el "Registro de Contratos sobre Aceite de Oliva", de la Oficina del Aceite.

Madrid a 24 de Enero de 1936.—José María Alvarez Mendizábal.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Arturo Cruz Burguete, solicitando prórroga por cuatro años en el disfrute del vivero flotante para cría de mejillones que tiene instalado en el puerto de Valencia, cuya concesión le fué otorgada por Orden ministerial de 26 de Enero de 1932 (*Diario Oficial* número 27); y habiéndose cumplido en el expediente incoado al efecto los requisitos que las disposiciones vigentes determinan,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de la Marina Civil y Pesca, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, debiendo contarse esta prórroga a partir del

26 de Enero del año actual, sujetándose el concesionario a las condiciones impuestas por la Dirección general de Puertos que figuran en dicho expediente, así como a todo lo que determina la Real orden de 30 de Abril de 1930 (*D. O. de Marina* número 109).

Madrid, 22 de Enero de 1936.

P. D.,

VICENTE LAMBIES

Señor Director general de la Marina civil y Pesca.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### SUBSECRETARIA

En observancia de lo establecido en el Estatuto de 22 de Julio de 1930, en el artículo 8.º del Decreto de 8 de Diciembre de 1931 y en la Orden circular de 15 de Enero de 1935, y en virtud de lo comunicado por los Ministerios respectivos,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se publiquen en la GACETA DE MADRID las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el mes de Diciembre último, consignadas en la relación que a continuación se inserta.

Madrid, 22 de Enero de 1936.—El Subsecretario, Miguel de Cámara. Señores ...

Relación de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, durante el mes de Diciembre de 1935.

NUMERO	CLASES	N O M B R E S	FECHA DE LA BAJA	MOTIVO	MINISTERIO O CENTRO A QUE PERTENECEN	TURNO A QUE CORRESPONDE
94	Portero 1.º	Facundo Sánchez Nieto	12 Diciembre 1935..	Defunción	Comunicaciones de Valladolid	Al ascenso, reintegro de excedentes y cesantes o amortización.
360	Idem	Carlos Rodríguez Díaz	22 Diciembre 1935..	Defunción	Biblioteca Nacional	Idem.
221	Portero 2.º	José Darías Negrín	16 Diciembre 1935..	Defunción	Puerto Franco de San Sebastián de la Gomera	Idem.
289	Idem	Nemesio López Vidal	28 Diciembre 1935..	Defunción	Instituto de Segunda enseñanza de Alcoy	Idem.
384	Idem	Juan Ayala Cumba	28 Diciembre 1935..	Defunción	Jefatura de Obras públicas de Badajoz	Idem.
1.290	Portero 3.º	José María González Castro	14 Diciembre 1935..	Defunción	Instituto de Segunda enseñanza de La Coruña	Idem.
741	Idem	Julián García Justo	22 Diciembre 1935..	Defunción	Delegación de Hacienda de Salamanca	Idem.
1.166	Portero 4.º	Virgilio Sánchez Alvarez	7 Diciembre 1935..	Defunción	Caja general de Depósitos	Idem.
1.493	Idem	Donato Almazán Domingo	20 Diciembre 1935..	Anulado su ingreso.	Comunicaciones de Teruel	Idem.
	Idem	Francisco Delgado y Delgado	31 Diciembre 1935..	Excedencia	Sección Agronómica de Soria	Idem.

Madrid, 22 de Enero de 1936.—El Subsecretario, Miguel de Cámara,

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
El Encargado de Negocios de España en Bogotá participa a este Ministerio el fallecimiento del español Alfredo Robert Díaz, natural de Piedras Blancas (Oviedo), de cuarenta y cuatro años, que tuvo lugar en Barranquilla (Colombia) el 11 de Octubre de 1935.

Madrid, 22 de Enero de 1936.—El Subsecretario, P. A., J. B. Arregui,

El Cónsul de España en Pernambuco participa a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Francisco Roque Nobo Bello, natural de La Coruña, hijo de Manuel y de María, ocurrido el 12 de Julio de 1934 en Brasilla, territorio del Acre, República del Brasil.

Madrid, 17 de Enero de 1936.—El Subsecretario, P. A., J. B. Arregui,

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a doña María Ricart, como Presidenta de la Junta Protectora de Guarderías, de Barcelona, para celebrar la rifa de un automóvil, con carácter benéfico, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 1.º de Agosto próximo; quedando obligada la solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875; el del Timbre del Estado, en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley de 18 de Abril de 1932, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 22 de Enero de 1936.—El Director general, Arturo Forcat.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 123 del vigente Reglamento de Seguros, se hace saber al público en general y a los asegurados en particular que la entidad declara en liquidación voluntaria "Banco Aragón de Seguros", domiciliada en Zaragoza, Coso, 35, va a ser eliminada del índice de las que se hallan en liquidación, pudiendo aquellos que deseen oponerse a su extinción por considerarse perjudicados dirigirse a este Centro, dentro del plazo de dos meses, para exponer cuanto estimen pertinente a su derecho.

Madrid, 20 de Enero de 1936.—El Director general, Arturo Forcat,



De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 123 del vigente Reglamento de Seguros, se hace saber al público en general y a los asegurados en particular que la Sociedad española de seguros de enfermedades denominada "La Bética Protectora del Hogar, S. A.", domiciliada en Málaga, Plaza de Mitjana, número 3, va a ser eliminada del índice de las que se hallan en liquidación, pudiendo aquellos que deseen oponerse a su extinción por considerarse perjudicados, dirigirse a este Centro, dentro del plazo de dos meses, para exponer cuanto estimen pertinente a su derecho.

Madrid, 20 de Enero de 1936.—El Director general, Arturo Forcat.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 118 del Reglamento de Seguros, se hace saber al público en general y a los asegurados en particular que la entidad "La Estrella Protectora", domiciliada en Barcelona, Avenida de Gandí, número 6, entresuelo, primera, va a ser eliminada en el término de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio, del Registro de las Sociedades inscritas e incluida en el índice de las que están en liquidación.

Madrid, 20 de Enero de 1936.—El Director general, Arturo Forcat.

#### BANCO DE CRÉDITO INDUSTRIAL

A partir de 1.º de Febrero próximo podrá hacerse efectivo en las Oficinas de este Banco, Carrera de San Jerónimo, número 34, el importe del cupón trimestral número 59, de Bonos del Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional, al 5 por 100 libre de impuestos, emisión de 5 de Abril de 1921, contra presentación de los respectivos cupones, acompañados de las correspondientes facturas.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de Enero de 1936.—El Director, J. Garralda.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### SUBSECRETARIA

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de pensión a favor de doña María de la Concepción López Valiente, en concepto de viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Villar de Ciervo (Salamanca) D. Juan Sevillano Piñero, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 4.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Sexmiro abonará mensualmente 22,07 pesetas.

El de Villar de Ciervo, 61,26.

Esta última Corporación recaudará de la anterior la parte que le ha correspondido y abonará a la interesada el importe íntegro de la pensión mensual.

Madrid, 24 de Enero de 1936.—El Subsecretario, Carlos Echeguren.

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación por imposibilidad física del Secretario del Ayuntamiento de Uña, de la provincia de Cuenca, D. Manuel Mateo Marín, el siguiente prorrateo con arreglo a los cuatro quintos del sueldo anual de 3.000 pesetas.

El Ayuntamiento de Zafrilla abonará al interesado mensualmente 182,95 pesetas.

El de Uña, 17,05.

La Corporación municipal de Uña abonará al jubilado el importe íntegro de su pensión mensual, recaudando para ello de la Corporación de Zafrilla la suma indicada que le ha correspondido.

Madrid, 24 de Enero de 1936.—El Subsecretario, Carlos Echeguren.

Excmo. Sr.: Vistas las relaciones remitidas a este Ministerio de los servicios prestados por personal de la Guardia civil durante el mes de Diciembre y adicional a Noviembre últimos, con derecho al percibo de devengos reconocidos por disposiciones vigentes, he tenido a bien aprobar las citadas relaciones y disponer que se reclame las dietas y pluses que corresponda percibir al personal de referencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, Madrid, 20 de Enero de 1936.—El Subsecretario, Carlos Echeguren.

Señor...

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Lengua griega, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, según dispone el apartado d) del artículo 1.º del Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (GACETA del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días laborables, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* de 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o el certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza

de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 24 de Enero de 1936.—El Subsecretario, Gregorio Fraile.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, según dispone el apartado d) del artículo 1.º del Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (GACETA del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días laborables, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedráticos o el certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de Enero de 1936.—El Subsecretario, Gregorio Fraile.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

##### DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaño, de categoría de entrada, se halla vacante, por haber resultado desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 11 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 29 de Agosto de 1935, debe proveerse por turno entre Médicos substitutos de forenses.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 23 de Enero de 1936.—El Director general, Marcelino Rico.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.  
Paseo de San Vicente, 28.